



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Despacho

DECRETO No. 477

(31 OCT 2016)

Por el cual se crea el Observatorio Departamental de Paz y Convivencia Ciudadana

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Numeral 2º del Artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 22 de la Constitución Política, establece que la Paz es un derecho fundamental y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 Numeral 1 Ibídem, el Gobernador del Departamento, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que el Artículo 95 Numeral 19 del Código de Régimen Departamental, establece como atribución de los gobernadores, la de expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de los intereses públicos del Departamento.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nacional No. 1188 de 2003, *"...El gobernador de cada departamento deberá coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales de carácter sectorial entre las diferentes entidades del nivel nacional en su territorio, haciendo uso de los instrumentos de planificación y concertación interinstitucional..."*.

Que de la misma manera el Artículo 4º ibídem estableció que *"...Cada gobernador deberá promover, desarrollar y aplicar estrategias de seguimiento a la gestión de los asuntos sectoriales del nivel nacional dentro de su territorio, y proponer o hacer recomendaciones al gobierno nacional sobre su ejecución en el ámbito de su competencia..."*

Que el Artículo 4º de la Ley 418 de 197 modificado por el Artículo 10 de la Ley 1421 de 2010, estableció que *"...Las autoridades procurarán que los particulares resuelvan sus diferencias de manera democrática y pacífica, facilitarán la participación de todos en las decisiones que los afectan y deberán resolver de manera pronta las solicitudes que los ciudadanos les presenten para la satisfacción de sus necesidades y la prevención y tratamiento de las perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y el ambiente..."*

Que en materia de paz y convivencia ciudadana, el Gobierno Nacional ha adoptado las siguientes políticas:

Que mediante Documento CONPES 3077 de 2000, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, "Política Nacional para la Construcción de Paz y Convivencia Familiar - HAZ PAZ", la cual tiene como objetivo *"...Contribuir a la construcción de paz y convivencia familiar y a la consolidación de familias democráticas tolerantes a las*

diferencias, respetuosas de la dignidad y de los derechos de sus miembros sin distingos de condición, edad, género, cultura, y capacidad física e intelectual...".

Que el Señor Presidente de la República, durante el año 2011, formuló a través del Departamento Nacional de Planeación, la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la cual tiene como objetivo "...Proteger a los nacionales y extranjeros que se encuentren en Colombia, en su vida, integridad, libertad y patrimonio económico, por medio de la reducción y la sanción del delito, el temor a la violencia y la promoción de la convivencia...", lo cual "...se logrará mediante la reducción de la incidencia general de la criminalidad, del número de homicidios, de los delitos y contravenciones relacionados con la convivencia, del miedo de los ciudadanos a ser víctimas del crimen y del aumento de la judicialización y condena de los delincuentes violentos...".

Que con el fin promover, desarrollar y aplicar estrategias de seguimiento a las políticas nacionales de Construcción de Paz, Seguridad, Convivencia Familiar y Ciudadana en el Departamento de Nariño, se hace necesario crear un espacio de concertación y análisis de la información recaudada por cada una de las entidades involucradas en mantenimiento y conservación del orden público en la región.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1.- Crease el Observatorio Departamental de Paz y Convivencia Ciudadana, como una instancia de fortalecimiento de la gobernabilidad, el cual tendrán la responsabilidad de registrar los hechos de intolerancia, violencia en cualquier escala o denominación, conflicto armado, seguridad, democracia y desmovilización, aportando información oportuna y veraz a las autoridades para la toma de decisiones, la gestión pública y facilitar la promoción de planes de seguridad y convivencia ciudadana, además de contribuir a la formulación de propuestas y proyectos para asegurar el orden público en la región.

Artículo 2.- El Observatorio Departamental de Paz y Convivencia Ciudadana, ejecutará su misión con base en tres componentes estructurados metodológicamente, así:

- a. **Componente Político – Administrativo:** Refiere a los procesos que comprometen la relación Gobierno – Instituciones.
- b. **Componente Institucional – Operativo:** Considera las competencias y acciones institucionales.
- c. **Componente Técnico:** Se refiere al desarrollo conceptual y metodológico del observatorio.

Artículo 3.- Comité Operativo y de Análisis: El Observatorio Departamental de Paz y Convivencia Ciudadana, estará conformado por un (1) comité interinstitucional, así:

- a. Comité Operativo y de Análisis:** Equipo de trabajo interinstitucional de carácter permanente con responsabilidad en la consolidación, procesamiento, confrontación, análisis, lectura y difusión periódica de la información sobre intolerancia, violencia en cualquier escala o denominación, conflicto armado, seguridad, democracia y desmovilización, desde diferentes ópticas disciplinarias, para luego diseñar y proponer intervenciones, que permitan enfrentar el problema desde diferentes dimensiones.

Con el propósito de tener conceptos técnicos en las distintas áreas del conocimiento, el comité operativo y de análisis podrá invitar a expertos de otras entidades o universidades de la región, con carácter transitorio o permanente.

Este comité estará coordinado y presidido por la Secretaria de Gobierno Departamental, estará integrado por los representantes legales y/o directivos departamentales o funcionarios delegados de las siguientes instituciones:

1. Gobernación de Nariño
2. Secretaría de Gobierno Departamental
3. Cuerpo Técnico de Investigación CTI
4. Ejército Nacional
5. Armada Nacional
6. Fiscalía General de la Nación – Dirección Seccional de Fiscalías de Pasto
7. Policía Nacional – SIJIN
8. Procuraduría General de la Nación
9. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
10. Instituto Departamental de Salud
11. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
12. Secretaría Departamental de Equidad de Género e Inclusión Social
13. Secretaría Departamental de Tránsito y Transporte
14. Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Pasto
15. Observatorios Universitarios de la Región
16. Observatorios Municipales de Paz y Convivencia Ciudadana
17. Defensoría del Pueblo
18. Gestión de Riesgo de Desastres

Parágrafo 1º: Las entidades y/o dependencias deberán suministrar la información correspondiente los primeros diez (10) de cada mes a través del software y/o mecanismo dispuesto para tal fin.

Parágrafo 2º: Los organismos de la fuerza pública suministrarán de manera diaria un informe estadístico sobre los delitos de mayor impacto al observatorio de paz y convivencia

Artículo 4.- Secretaría Técnica: La secretaría técnica del Observatorio Departamental de Paz y Convivencia Ciudadana, será ejercida por la Subsecretaría de Gestión Pública.

Artículo 5.- Reuniones: El comité de análisis se reunirá cada tres (3) meses, en la fecha y lugar que se programe con la anuencia del Señor Secretario de Gobierno.



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

Despacho

De las reuniones del comité la secretaría técnica levantará las actas, registros o evidencias correspondientes.

Artículo 6.- Quórum: Para efectos de deliberar y tomar decisiones en el comité de análisis, será necesaria la concurrencia de un número de votos equivalente a la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 7.- Delegaciones: La representación de los integrantes podrá ser delegada a un funcionario de la respectiva entidad y/o dependencia, quien deberá acreditarla de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998, es decir mediante acto administrativo expreso donde se especifique la facultad para la toma de decisiones.

Parágrafo.- La acreditación se efectuará ante la Secretaría Técnica del Observatorio Departamental de Paz y Convivencia al inicio de cada año y contendrá la información de contacto del Delegado en el formato que se determine para tal fin.

Artículo 8.- Informes y Reserva: Con el propósito de difundir en la comunidad, los resultados de la observación operativa y de análisis de la información, se deberá elaborar y difundir un boletín informativo, sin perjuicio de la reserva legal que corresponda a los temas de seguridad ciudadana conforme lo dispone la ley.

Artículo 9.- Asesoría Territorial: El Observatorio Departamental de Paz y Convivencia Ciudadana brindará asesoría y capacitación en la creación y sostenimiento de observatorios regionales o territoriales, con el fin que la información compartida sea ingresada al Sistema Único de Información del Departamento.

Artículo 10.- Reglamentación: Los procedimientos de manejo y divulgación de información podrán ser reglamentados por el comité operativo y de análisis, de conformidad con el consenso institucional y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 11.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

31 OCT 2016


CAMILO ROMERO GALEANO
Gobernador de Nariño

Proyectó: Carlos H. Velasco Zamora Contratista Oficina Asesora Jurídica	Revisó: Pedro A. Rodríguez Melo Jefe Oficina Asesora Jurídica	Aprobó: Mario Fernando Lima Vela Secretario de Gobierno
Fecha: 31-10-2016	Fecha: 31-10-2016	Fecha: 31-10-2016